



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial, dentro de las políticas referentes a recursos naturales, recepta la cuestión de los recursos ictícolas. En su artículo 72 dispone: "La Provincia preserva, regula y promueve sus recursos ictícolas y la investigación científica, dentro de las áreas marítimas de jurisdicción provincial y de los demás cursos o espejos de agua; fomenta la actividad pesquera y los puertos provinciales. (...) "

A nivel Nacional, contamos normativamente con la Ley N° 24.922 que establece el "Régimen Federal de Pesca" por medio de la cual se regula todo lo atinente a la pesca marítima, dominio, jurisdicción, creación del Consejo Federal Pesquero y Fondo Nacional Pesquero, entre otras cuestiones. Nuestra provincia ha adherido a ésta ley a través de la Ley Provincial N° 3379, determinando a su vez, destinos específicos para los fondos recibidos por coparticipación del Fondo Nacional Pesquero.

En nuestra Provincia, la Ley N° 1960 se encarga de la regulación de la Pesca Marítima, desde el año 1985.

La norma citada, surge en consonancia con la realidad de la actividad en aquel momento, donde la matriz productiva se encontraba concentrada -de manera casi monopólica- en una sola gran empresa, que desarrollaba todo el ciclo de pesca: descarga, transporte, procesamiento, envasado y venta.

Con el transcurso de los años dicho esquema se fue dividiendo y atomizando, surgiendo empresas extractivas, otras netamente procesadoras sin barcos o con capacidad limitada, proveedores de servicios de descarga o fletes, fábricas de hielo independientes, entre otros cambios.

En cuanto al origen de las inversiones, al momento de la sanción de la Ley, operaba una gran fábrica llamada Galme Pesquera. Después de su desaparición, prácticamente todos los capitales han sido provenientes de otras provincias, e inclusive extranjeras.

Desde mediados y hacia fines de la década del `90, recalieron empresas de capitales españoles, alentados por la buena calidad del producto, la modalidad del arte de pesca, y la rentabilidad que producía la merluza en el mercado europeo. Buena parte de la producción exportada, provenía de la pesca artesanal, bajo la modalidad palangre y en variados



Legislatura de la Provincia de Río Negro

casos el pescado se envasaba con bajo nivel de proceso (con pocos cortes) de acuerdo a la demanda de los clientes.

Asimismo, con base en San Antonio Este, operó una importante empresa de origen Uruguayo, con una buena planta de marineros locales y escaso nivel de elaboración en tierra. Habida cuenta que las embarcaciones extraían el pescado en aguas nacionales, Río Negro casi nada podía exigir a dicha empresa, por no quedar comprendida en la jurisdicción de la Ley Provincial N° 1960.

La gran crisis del tipo de cambio, sumado a la depresión económica en Europa y la aparición de nuevos proveedores de productos de menor valor, hizo que el mercado nuevamente cambiara de rumbo.

Es de destacar, que en los últimos 15 años, las crisis se han agudizado y son más periódicas. El modelo Galme Pesquera fue seguido por Camaronera Patagónica después y en un breve lapso Alpesca, para llegar a la actualidad, donde -como decimos más arriba- ya no estamos ante grandes empresas que lideran la región, sino que hay empresas medianas. Unas pescan solamente. Otras pescan una parte, y procesan otra parte que compran a otras empresas que sólo pescan, simplificando la cuestión. Hoy día puede ser posible que emprendan inversiones, quienes sólo pretendan procesar materia prima. Todo depende de la Legislación que sancionemos.

Dentro de la Ley Provincial N° 1960 que hoy nos rige, se prevé que "anualmente" se definirá la captura total permisible por especie, de acuerdo a los resultados de las Investigaciones que se realicen, en especial las del Instituto de Biología Marina Almirante Storni (Art. 11). Cabe destacar, y es sumamente grave, que se van a cumplir 8 años sin que se realice un estudio exhaustivo de la salud biológica del Golfo San Matías, por lo que NO se conoce la base real que defina la captura total que se puede extraer de nuestro mar rionegrino.

Toda empresa interesada en realizar sus actividades en Río Negro -y pescar en nuestro mar- debe indefectiblemente presentar un PROYECTO, el cual es evaluado por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta, especialmente: la captura total permisible en cuanto a la capacidad instalada existente, así como de la capacidad extractiva de las embarcaciones habilitadas. Además de la tendencia de la biomasa de los últimos 5 periodos de observación, entre otras. Es decir que para que se apruebe un proyecto, indefectiblemente tiene que haber recurso pesquero disponible. Como decimos más arriba, si NO existen los estudios correspondientes, NO se podrían aprobar proyectos, ya que no se tiene la certeza científica que ordena la ley. Y si



Legislatura de la Provincia de Río Negro

se hace, sólo se evalúan probabilidades, pero no de acuerdo a los extremos dispuestos por los Arts. 11 y 13 de la 1960. Otra deformación del sistema.

Por otra parte, en estos últimos 3 o 4 años, se dio el fenómeno de la especie Langostino (*Pleoticus muelleri*), que provocó cambios profundos en todo el sistema productivo provincial. Llegaron muchos barcos y aparecieron compradores -que quizás nunca antes se habían acercado a nuestro puerto- ahora interesados por el langostino. Si bien al día de la fecha, cuestión no menor, no existe un estudio regional profundo que permita tener un plan de manejo de la pesquería de esta especie, claro queda que es una actividad estacional. En relación a esto, la ley vigente -tal y como se encuentra redactada- prohíbe expresamente la habilitación de plantas de elaboración destinadas al aprovechamiento temporal de productos de zafra. Así de claro los Arts. 15 y 16 de la mentada ley. Urge modificar dichos preceptos, readecuándolos - en uno u otro sentido- a la nueva realidad. Lo contrario, implicaría dejar fuera del marco regulatorio legal, actividades que necesitan claramente ser consideradas normativamente.

A más, existen otras cuestiones a ser reguladas, ya que en época de zafra de langostino -que además se superpone con la estación de mayores capturas de merluza- queda claro que si toda la flota sale al mar en forma intensiva, la capacidad instalada en tierra no podría procesar (al menos con buena calidad de producto fresco) todo lo extraído. Por ello hay dos opciones: o se limita la capacidad extractiva actual (tremendamente negativo para la flota y su personal) o se buscan alternativas normativas que permitan aumentar los procesos en determinadas épocas del año. La opción de las cooperativas o el trabajo de temporada es una de las opciones a tratar, con la convicción de todos los actores.

En su Art. 17 la ley vigente dispone que no se otorgarán nuevos permisos, si los cupos estimados (de acuerdo al Art 11) indican la posibilidad de sobrepesca o agotamiento de recursos. Va de suyo que al NO cumplirse lo dispuesto por el Art. 11, NO se podría otorgar un sólo permiso más, desde hace por los menos 8 años. No es así y si se decidiera en tal sentido, colapsaría toda la actividad, dada la movilidad empresarial existente. Pero tampoco está documentada científicamente la salud del recurso ante la ausencia de los estudios.

En otro orden de ideas, de una lectura integral de la ley, se debe colegir que, como la captura total permisible se mide en TONELADAS, en la aprobación de los proyectos pesqueros se debe fijar en esa misma unidad de medida el cupo autorizado, es decir en TONELADAS.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Llamativamente, una Resolución Administrativa de la Autoridad de aplicación, distribuye el cupo de cada empresa -con proyecto aprobado- en PORCENTAJES. Cuestión de dudosa legalidad.

El capítulo IV finaliza con el Art. 27, que dispone que la *descarga* y *PROCESADO* de la producción de todo buque debe hacerse en la Provincia, y dispone excepciones. La autoridad de aplicación ha dispuesto -por Resolución- la definición de "proceso", en cuanto a las labores mínimas que deben cumplirse sobre el recurso para considerarse que cumple con el Art 27. Surge como necesario revisar tal concepto y disponerlo expresamente por ley, limitando el margen reglamentario a lo que fuera estrictamente necesario.

Surge palmario que en la actualidad nos encontramos con que las disposiciones legales de la Ley N° 1960, se encuentran muy alejadas de la realidad. Por ello es imperioso "aggionarla" y adaptarla a la nueva matriz productiva; comprendiendo, claro está, a todos los actores.

Es sabido que la actividad pesquera, no se reduce a la denominada "industrial", sino que se complementa con otra no menos importante que es la pesca artesanal, reglada por la Ley Provincial Q N° 2519.

No se puede trabajar en una reforma de la ley N° 1960, si no se compatibiliza con la ley 2519. Es necesario reconocer que hay sobrados temas donde ambas normas colisionan -la nueva normativa deberá otorgar coherencia- o se generan lagunas normativas entre una y otra -donde será necesario llenar el vacío legal. Un ejemplo es la denominada "flota intermedia" que por sus artes de pesca y potencia de propulsión, se asemeja a la flota industrial, pero por sus dimensiones (eslora) es considerada artesanal. Y si profundizamos, no es ni una ni otra. Es una flota que no está debidamente legislada en ninguna de las 2 leyes, todo es improvisación, interpretación y excepción. Esto motiva cientos de discusiones, suspicacias, arbitrariedades e injusticias. Por ello se debe redactar una norma específica, que comprenda a las mismas.

Otra cuestión de relevancia tiene que ver con el hecho de que, por vía reglamentaria, se ha dispuesto la prohibición del descarte de recurso en cubierta, así como la talla mínima del producto que ingrese a puerto, ello como medidas de protección del recurso y conservación del suelo marino del Golfo. Paralelamente, las empresas disponen actualmente de otras exigencias -mayores en algunos casos- sobre tallas o destino de la pesca incidental, cuestión que debe legislarse de manera decidida hacia el DESCARTE CERO, con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sistemas de control del trabajo a bordo y fuertes sanciones a los descartes que afecten el ecosistema marino.

Se debe agregar la necesaria investigación y desarrollo de políticas, que permitan la diversificación productiva y el mayor valor agregado. La normativización de lo descrito en los párrafos que anteceden, de seguro colaborará a dar pasos en este sentido.

Al propio tiempo, se debe tener en cuenta que es necesario avanzar en todo lo atinente a la formación y capacitación de todos los actores para nuevos desafíos. Para dichos objetivos se necesitan recursos económicos, y el mismo sector los puede aportar, a partir del FONAPE.

Volviendo a los Sectores Artesanal e Industrial debe tenerse en cuenta que el Golfo San Matías, más allá de su amplitud, en sobradas oportunidades presenta disputas entre ambos sectores, sobre las zonas de explotación pesquera.

Se deben impulsar acciones que promuevan interrelación de los sectores, aprovechando fortalezas de ambos, por ejemplo la utilización comercial de la Terminal Pesquera Artesanal (TPA) por parte de quienes en el futuro cuenten con su permiso individual de pesca (que también promovemos en un proyecto de Ley autónomo). Para ello es indispensable continuar con las inversiones en la TPA, para que logre desenvolverse como una verdadera compañía pesquera que no sólo preste servicios a un sector, sino que pueda procesar a terceros, comprar y/o vender pescado.

En materia de comercialización, el Estado puede estar presente y apoyar la construcción de vínculos internos y regionales para encontrar mercado a la producción. Sabido y reconocida es la experiencia desarrollada por la Municipalidad de San Antonio Oeste -junto a algunos pescadores artesanales- que han llegado a destinos provinciales y regionales con buenos niveles de venta y utilidades directas al sector.

Impulsar y promover desde el Estado el consumo de pescados y mariscos es otro desafío. Por ejemplo establecer una logística de provisión de este alimento en instituciones educativas y/o asistenciales de la Provincia de Río Negro y la región.

Por último, resulta significativo considerar algunos números, a los fines de advertir lo relegado que ha quedado el sector, la falta de financiamiento del Estado para estudios científicos, capacitaciones para los distintos actores del sistema, créditos al sector, campañas de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

promoción, venta de productos pesqueros rionegrinos, y demás acciones que no se realizan.

El "Fondo Nacional Pesquero" (FoNaPe) - creado por la Ley Nacional N° 24.922, receptado provincialmente por la Ley Provincial N° 3379- es coparticipable con las Provincias. En virtud de lo dispuesto por la ley Provincial Q N° 3379, los fondos provenientes de ésta coparticipación, deberían "(...)ser destinados a solventar gastos relativos a la administración pesquera provincial, a la investigación científica, a los estudios que sobre los recursos marinos deban realizarse para garantizar un adecuado manejo y a tareas de control y vigilancia de la actividad pesquera y de contralor del cumplimiento de las leyes pesqueras provinciales, de acuerdo con la normativa vigente." Lamentablemente esto no se cumple.

Haciendo un sobrevuelo por el presupuesto -de éstos dos últimos años- en el 2015, el Fondo Pesquero ascendía a un total de \$ 12.500.000 aprox. habiendo ejecutado en ése año tan sólo \$ 5.723.538. Para 2016, quedó un remanente aproximado de \$ 7.000.000. En éste año, ingresaron \$ 3.340.000 y con el remanente del año anterior, se cuenta en total con un fondo de más de \$ 10.000.000, de lo cual hasta finales de Septiembre, sólo había ejecutado \$ \$2.900.000 aprox. No sabemos a ciencia cierta, y se deberá trabajar al respecto, para obtener un número final, pero si surge con claridad de lo expuesto, que en el Sector (en 15 años) sólo se ejecutó una porción menor de este recurso específico, el resto pasó a rentas generales para paliar el déficit del Estado Provincial.

Por ello, se deriva la necesidad de que la comisión se avoque al estudio y análisis de tales fondos y en la normativa a crear, se tenga presente, entre otras cuestiones de relevancia, el modo y administración del financiamiento a la actividad.

Proponemos que en la redacción de la nueva ley de pesca, por un lado se reafirmen muchos conceptos de la ley vigente, se los ratifique y profundice. Pero fundamentalmente se promueva una reformulación total del Capítulo IV de la misma, atendiendo sobre todo a los profundos cambios que se han producido en éste ámbito en el sector.

Para que ello ocurra es necesario dar pasos previos, que permitan concluir un buen diagnóstico, completo y comprensivo de la situación en todos los aspectos.

Por un lado se deberán revisar todos los proyectos aprobados y registrados, en cuanto a la legalidad de todos los pasos administrativos dados. Una evaluación exhaustiva en campo sobre el cumplimiento de todo lo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

comprometido por cada empresa, en cuanto a personal afectado, generación de valor, flota en navegación, cuota de captura asignada, captura finalmente extraída, planes de inversión. Y todo otro dato de interés para poder concluir sobre los cambios a introducir en la normativa y situación jurídica de cada empresa.

Concretamente proponemos en éste sentido, obtener información sobre cumplimiento (o no) de todas las obligaciones contractuales y por ende, posibilidades para el Estado de readecuar dichos acuerdos en beneficio de nuevos emprendimientos. Concretamente avanzar en la caducidad o disminución de los derechos que se pierden por el no uso o el incumplimiento.

Evidente es que la estadística pesquera indica la importantísima declinación en los arribos y capturas fundamentalmente de merluza. A los fines de ser más gráficos, podemos decir que -en líneas generales- el total de arribos de la pesca "industrial" que en el año 1996 ascendía a 667, ha disminuido para el año 2015 a 324 arribos -casi en un 50%. Respecto a la pesca "artesanal" los arribos también se han reducido, pasando de un total de 1.764 arribos en 2010 a 889 arribos en el año 2015. En relación a la captura, se advierte una relación inversamente proporcional entre la disminución de la captura de merluza, con el aumento de la captura de otros recursos ictícolas, dentro de los cuales quedan comprendidos los langostinos. Mientras que en la pesca "industrial" la captura de la merluza pasó de 7.907.454 Tn. en 1996 a 3.539.708 Tn. en 2015, la captura de otros recursos pasó de 1.376.541 Tn. en 1996 a 3.539.708 Tn. en el año 2015. En relación a las capturas de la pesca "artesanal" han aumentado proporcionalmente las capturas de merluza (de 695.173 Kg en 1996 a 1.236.346 Kg en 2015) conjuntamente con las de otros recursos (de 27.426 Kg. en 1996 a 1.236.346 Kg. en 2015)¹

Por otro costado será necesario recabar y concentrar la totalidad de proyectos legislativos presentados y no aprobados, o en estudio en la Comisión para ser evaluados y que compongan la nueva legislación.

De suma importancia resulta abrir una mesa de discusión y debate donde participen todos los actores, pescadores, marineros, trabajadores de planta, sindicatos, legisladores, poder ejecutivo provincial, organismos científicos, autoridad marítima de seguridad, y que en el corto plazo, podamos tener una nueva de ley comprensiva de

1



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

todas las aristas actuales que presenta la actividad pesquera y procurando comprender las que surjan el futuro.

Sin más y procurando hacer de esta crisis pesquera una gran oportunidad, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

Coautores: Javier Alejandro Iud, Graciela Holtz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Creación. Se crea en el ámbito de la Legislatura de Río Negro la comisión interdisciplinaria de pesca marítima, para la redacción de un nuevo Marco Normativo Provincial en materia Pesquera Marítima (leyes Q n° 1960 y 2519).

Artículo 2°.- Integración. La comisión estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;
2. Un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable;
3. Legisladores con pertenencia regional a San Antonio Oeste y Sierra Grande;
4. Un representante por cada asociación gremial con representación de los distintos sectores de la actividad pesquera, debiendo convocar mínimamente a:
 - α) STIA (Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación)
 - β) SOMU (Sindicato de Obreros Marítimos Unidos)
 - χ) AACPyPP (Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca);
5. Un representante por las empresas pesqueras;
6. Un representante por la Cámara de Armadores;
7. Dos representantes por el Sector Pesquero Artesanal;
8. Un representante por el Municipio de San Antonio Oeste -Poder Ejecutivo o quien éste designe en su representación;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9. Un representante por el Municipio de Sierra Grande - Poder Ejecutivo o quien éste designe en su representación;
10. Un representante por la Universidad Nacional de Río Negro;
11. Un representante por la Universidad Nacional del Comahue;
12. Un representante por Organizaciones no gubernamentales afines a la materia.

La presidencia será ejercida por quien resulte electo por mayoría simple, al momento de su constitución.

Se forma quorum con la presencia de por lo menos dos (2) Legisladores Provinciales.

Todos los miembros de la Comisión tienen un solo voto. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

A los efectos de practicar las notificaciones de las convocatorias y otras de rigor, todos los integrantes de la comisión deberán -al momento de su constitución- denunciar sus respectivos domicilios y correos electrónicos.

Artículo 3°.- Funciones. La comisión especial de Pesca Marítima tiene las siguientes funciones:

1. Diagnosticar la situación actual de la pesca marítima de la Provincia de Río Negro;
2. Efectuar un minucioso análisis del Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) recibido por la Provincia desde la sanción de la ley provincial n° 3379 de Adhesión a la ley nacional n° 24922: montos, ejecuciones, etc. Debiendo el Poder Ejecutivo prestar colaboración suficiente para la obtención de la información que le fuera requerida por la comisión;
3. Analizar y evaluar todos los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación y Registrados conforme lo preceptuado en los artículos 13, 21 y 22 ccdtes. y ss. de la ley provincial Q n° 1960;
4. Posibilitar la participación de toda la comunidad en el proceso de readecuación normativa, realizándose -en caso de resultar necesario- audiencias públicas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reuniones sectoriales con participación de las bases, entre otros mecanismos de participación;

5. Requerir al Poder Ejecutivo toda la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, quedando obligado éste a brindar toda la información que le fuera requerida;
6. Elaborar un informe de los avances en las investigaciones y readecuación de la materia, en el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente;
7. Presentar en el término máximo de ciento ochenta (180) días, un informe completo de diagnóstico y la propuesta de un marco normativo en materia de pesca marítima.

Artículo 4°.- Asesoramiento. La comisión queda facultada para convocar a especialistas -internos o externos- a los fines de evacuar las consultas o solicitar los informes que considere necesarios para el logro de sus objetivos.

Artículo 5°.- Recursos. La Legislatura de Río Negro debe destinar los recursos necesarios, para hacer frente a los gastos que demande el funcionamiento de la comisión creada por la presente y el cumplimiento de los objetivos impuestos a la misma.

Artículo 6°.- Plazo. La comisión tiene vigencia -para llevar adelante su objeto- por el término de seis (6) meses (a contar desde la publicación de la presente) el que puede prorrogarse por única vez, por el término de tres (3) meses.

Artículo 7°.- De forma.